

Considerando:

Que es necesario ubicar y determinar áreas naturales sobresalientes del País, a fin de preservar su flora, fauna y belleza escénica, constituyendo Reservas y Parques Nacionales, sujetos a la protección establecida en las leyes;

Que mediante Decreto No. 1306 de 27 de agosto de 1971, promulgado en el Registro Oficial No. 301 de 2 de septiembre de ese mismo año, se establece la obligación de reservar y delimitar las áreas de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico o nacional, mediante Acuerdos Interministeriales a expedirse, a pedido del Servicio Forestal o de la Dirección de Turismo;

Que el área de "Las Cajas" en la provincia del Azuay constituye una zona de gran belleza escénica, de carácter único en el País; y que su cercanía a la ciudad de Cuenca hace de esta zona un centro de gran valor recreacional y turístico;

Que la conservación de la mencionada área permitirá mantener ecosistemas naturales, así como la biota alpina existente, al igual que protegería los nacimientos de los principales ríos que riegan la ciudad de Cuenca;

Que la Dirección de Desarrollo Forestal, por intermedio del Departamento de Parques Nacionales y Vida Silvestre, ha concluido el estudio de Alternativas de Manejo como resultado del cual, se recomienda el establecimiento de un Area Nacional de Recreación en la mencionada zona;

Acuerdan:

Art. 1o.- Declarar "Area Nacional de Recreación" la zona de "Las Cajas", del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, cuya superficie es de 28.808 hectáreas, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: el camino de herradura desde la laguna Patococha, pasa por Piedra Puntona para tomar una línea recta a la quebrada de Taquiurcu, toma el camino de herradura Güavidula-Patul hasta la cordillera de Cajas para llegar a la Loma de las Cruces, para finalmente tomar el camino de Miguin hasta la cota de los 3.650 metros sobre el nivel del mar, hasta la quebrada de Luspa.- Nor-Oeste: Quebrada de Luspa a Quebrada Engañada, toma luego el camino a Río Blanco hasta la Loma de Yantahuaico.- Oeste: Loma de Yantahuaico a camino de herradura que conduce a la Laguna de Estrellas Cocha, sigue por el camino que conduce a la loma de El Calvario, sigue la cota de los 3.200 metros sobre el nivel del mar, hasta la quebrada de Jerez.- Sur-Oeste: La Quebrada de Jerez, sigue por la cota de los 3.800 metros sobre el nivel del mar, para tomar luego la carretera Angas-Soldados.- Sur: Carretera Angas-Soldados, toma luego la cota de los 3.400 metros sobre el nivel del mar, sigue por la quebrada de Pumamaqui, continúa por la cordillera de Coles hasta el filo de Loro Urco.- Sur-Este: Filo de Loro Urco a la loma de Coles Urco Cerro Yanaurco, hasta la Cordillera de Quinuas Monte.- Este: De Quinuas Monte se toma una línea recta hasta el cerro Yacopiana en Sorocucho.- Nor-Este: El Divortium Acuarum entre los ríos Llulluchas y Llaviucu, hasta la laguna Patococha.

Art. 2o.- Disponer que conjuntamente la Dirección General de Desarrollo Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Coloniza-

ción y el Centro de Reconversión Económica del Austro, en un tiempo prudencial delimiten al detalle las áreas que particularmente deben recibir la finalidad determinada en el artículo anterior.

Igualmente, se procederá al desarrollo físico e implementación de las áreas dedicadas al uso de visitantes, de acuerdo con la zonificación formulada en el estudio antes mencionado.

Art. 3o.- El Area Nacional de Recreación estará administrada y controlada por la Dirección General de Desarrollo Forestal, la misma que solicitará el concurso de los organismos del Estado que creyere conveniente, a fin de garantizar la más efectiva planificación y protección de los recursos comprendidos en la zona.

Art. 4o.- Los reglamentos y regulaciones necesarios para la administración y control del área serán dictados por los Ministros de Agricultura y Ganadería, y, de Industrias, Comercio e Integración.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 6 de junio de 1977.

f). Gral. de Brigada Oliverio Vásconez S., Ministro de Agricultura y Ganadería.- f). Ing. Galo Montaña, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es copia.- Certifico.- f). Tcmel. Luis G. Bonilla A., Director General de Administración, Encargado.

Num. 69.-REGISTRO OFICIAL.-Noviembre 20.-1979

No. 0322

LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION

Considerando:

Que el Decreto 1306, de 27 de Agosto de 1971, promulgado en el Registro Oficial No. 301, de 2 de septiembre del mismo año, faculta a los Ministros de la Producción y de Recursos Naturales y Turismo, hoy de Agricultura y Ganadería y de Industrias, Comercio e Integración, declarar y delimitar zonas de Reserva o Parques Nacionales, mediante acuerdo interministerial.

Que se han realizado los estudios técnicos justificativos de la declaratoria y delimitación de los Parques Nacionales y Zonas de Reserva a que se refiere el presente Decreto.

Que igualmente, se ha preparado una Estrategia Nacional de Conservación de Areas Silvestres Sobresalientes, que constituye el fundamento de las políticas de conservación de la naturaleza y sus recursos, dentro del territorio nacional.

Que es necesario delimitar los Parques Nacionales y Zonas de Reserva, a efecto de que constituyan unidades de manejo, sujetas a la jurisdicción de la competente autoridad y al trata-

miento que específicamente se requiere; y,

En uso de las facultades legales que les compete,

Acuerdan:

Art. 1o.— Para los efectos del presente Acuerdo, y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 1o. del Decreto 1306, de 27 de Agosto de 1971, promulgado en el Registro Oficial No. 301, de 2 de septiembre de ese mismo año, se estará a las siguientes definiciones:

PARQUE NACIONAL

Es una área extensa con las siguientes características y propósitos:

1. Uno o varios ecosistemas en estado natural comprendidos dentro de un mínimo de diez mil hectáreas.
2. Diversidad ecológica, especies únicas de flora y fauna, rasgos geológicos y hábitats de gran significado nacional para la ciencia, la educación y la recreación pública.
3. Bajo el manejo directo y privativo del Servicio del Parque Nacional designado por el Gobierno, se mantiene el área en su condición natural para la preservación de la Naturaleza y sus recursos naturales en forma permanente e indefinida.
4. Se permite la entrada de visitantes, bajo condiciones controladas, para propósitos de inspiración, educación, investigación, cultura y recreación.

ZONAS DE RESERVA PUEDEN SER:

- a) Reserva ecológica.— Es una área extensa que tiene las siguientes características y propósitos:
 1. Uno o más ecosistemas, especies de flora y fauna silvestres de gran significado nacional, especialmente amenazadas de extinción.
 2. Comprende una extensión territorial mínima de diez mil has., destinadas para la supervivencia y perpetuidad de la vida silvestre; formaciones geológicas singulares, lugares de interés natural y cultural, en áreas naturales o parcialmente alteradas.
 3. Comprende fundamentalmente territorios que preservan y aseguran la ecología de grandes regiones del país, regulan el uso de la tierra y el desarrollo de las zonas rurales.
 4. Bajo el manejo directo y privativo del organismo respectivo del Gobierno Nacional, se protegen íntegramente sus rasgos y valores naturales no es posible ningún tipo de explotación u ocupación en su territorio; y,
 5. Se permite la entrada de visitantes, bajo condiciones controladas pero solamente para propósitos de educación, investigación y recreación.

b) Reserva de Producción Faunística.— Es una superficie de territorio de una extensión mínima de mil has., con las siguientes características y propósitos.

1. Existen en su hábitats especies de fauna silvestre de valor económico.
2. Comprende territorios que de costumbre han servido para la cacería de subsistencia de comunidades o grupos nativos del país.
3. Bajo el correspondiente manejo u ordenamiento, se promueve la investigación y se desarrolla el fomento y producción de animales vivos y elementos de la fauna silvestre para cacería deportiva de subsistencia o comercial; y,
4. De conformidad con las normas correspondientes, se permite la entrada de visitantes, cazadores y colectores de fauna silvestre o elementos de subsistencia de esta naturaleza.

c) Área Nacional de Recreación.— Es una área de mil hectáreas o más, tiene las siguientes características y propósitos:

1. Existen fundamentalmente bellezas escénicas, recursos turísticos o de recreación en ambiente natural o seminatural; fácilmente accesibles desde los grandes centros de población del país.
2. En base al recurso existente, se fomenta actividades de recreación y turismo para grandes grupos humanos, así como la educación ambiental y la investigación científica.
3. Conforme con el plan de ordenación del área, es posible realizar actividades de fomento de fauna silvestre, como un atractivo para la recreación o el turismo, y para la producción de servicios y bienes de subsistencia.

Art. 2o.— Delimitase el Parque Nacional Cotopaxi, situado en la Provincia del mismo nombre y, parcialmente, en las Provincias de Pichincha y Napo, en la siguiente forma:

Por el Norte: Desde un punto determinado por coordenadas geográficas en las faldas del costado norte de la Loma Zufana a 00°36'00" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud en el Páramo Grande; continúa hacia el Este hasta el sitio ubicado a 00°34'00" de latitud Sur y 78°25'36" de longitud; desde esta referencia el límite continúa por el curso del Río Pita aguas arriba y luego por la Quebrada Mudadero hasta el punto ubicado a 00°37'16" de latitud Sur y 78°21'30" de longitud en el Páramo de Signijarcana;

Por el Este: Desde 00°37'16" de latitud Sur y 78°21'30" de longitud en el lugar denominado Sigsijarcana, el límite se dirige hacia el Sur hasta el punto ubicado a 00°44'02" de latitud Sur y 78°21'31" de longitud en el Páramo de Yanachiza;

Por el Sur: Desde 00°44'02" de latitud Sur y 78°21'30" de longitud el límite continúa hacia el Occidente hasta el punto ubicado a 00°44'02" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud; y,

Por el Oeste: Desde 00°44'02" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud el límite se dirige hacia el Norte hasta unirse con otro punto ubicado a 00°39'30" de latitud Sur y 78°31'30" de longitud; y desde este sitio en dirección Noroeste hasta el punto situado a 00°36'00" de lati-

tud Sur y 78°34'00" de longitud en las faldas del costado Norte de la Loma Zufana.

Art. 3o.— En las Parroquias Puerto Cayo, Machalilla, Puerto López, Julcuy y Pedro Pablo Gómez, del Cantón Jipijapa, de la Provincia de Manabí, constitúyese el Parque Nacional Machalilla, integrado por los sectores Salaite, Agua Blanca-Río Ayampe, Punta los Piqueros, Isla de la Plata e Isla Salango, delimitados en la siguiente forma:

SECTOR SALAITE

Por el Norte: Desde la cima del cerro El Rodeo a 1°23'25.50" de latitud Sur y 80°38'45" de longitud Occidental, el límite se extiende de oriente a occidente por la margen izquierda del río Jipijapa; en este trecho cruza por la cumbre del cerro las Colembas a 1°23'12.50" de latitud Sur y 80°40'37.50" de longitud, y por la parte más elevada de la Loma de la Silla a 1°22'09.00" de latitud Sur y 80°42'54" de longitud, hasta dar en un punto de la costa, en el extremo sur de la playa de Puerto Cayo, a 1°21'51.00" de latitud Sur y 80°44'15" de longitud.

Por el Este: Desde el Cerro El Rodeo, el límite avanza hacia el Sureste por una línea diagonal hasta el Estero El Rodeo y por este Estero hasta su nacimiento a 1°26'09.00" de latitud Sur, y 80°39'48" de longitud.

Por el Sur: Desde un punto ubicado por coordenadas geográficas, a 1°26'0.00" de latitud Sur y 80°40'19.50" de longitud, el límite avanza hacia el suroeste, por la cota altitudinal de 400 msm hasta unirse con otro punto situado a 1°27'24" de latitud Sur y 80°40'56" de longitud; desde este sitio el límite continúa rumbo al Oeste por la divisoria de aguas del Río Salaite y del Río San Isidro, cruza el punto Los Guayacanes ubicado a 1°26'57" de latitud Sur y 80°42'30" de longitud, hasta dar en el nacimiento del Río Seco a 1°26'30 de latitud Sur y 80°43'04.50" de longitud, y por el curso de este río hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

Por el Oeste: Se determina por límite una línea paralela a la costa separada ésta hacia el mar por una extensión de dos millas marítimas, medidas desde la línea de mareas. De esta forma se incluye el área terrestre del Parque Nacional una zona marítima adyacente, y con ella todas sus playas, bahías, acantilados, rocas, islotes, plataforma continental y más accidentes geográficos costeros que se encuentran en el ambiente marítimo dentro de la extensión indicada.

En este sector, la zona marítima de dos millas desde la costa está circunscrita al norte por un punto determinado a 1°21'51" de latitud Sur y 80°44'15" de longitud, y al Sur por otro punto situado a 1°27'16.50" de latitud Sur y 80°45'40.50" de longitud.

SECTOR AGUA BLANCA-RIO AYAMPE

Por el Norte: Desde la Desembocadura del Río Los Punteros al Sur de la población de Machalilla, a 1°28'40" de latitud Sur y 80°46'13" de longitud, el límite se extiende de oriente a occidente por el curso de este río aguas arriba hasta su nacimiento en Cadiate a 1°28'25.50" de latitud Sur y 80°42'16" de longitud; desde este punto avanza hacia el oriente por las Montañas de Cadiate, hasta dar en el nacimiento del Estero Come Pavo a 1°28'22.50" de latitud Sur y 80°40'15" de longitud, y por el curso de este Estero hasta su desembocadura en el Río Julcuy a 1°29'40" de latitud Sur y 80°39'21" de longitud.

Por el Este: Desde este último sitio señalado el límite toma una línea rumbo Sureste, cruza el sitio Carrizal y llega a la cima del cerro Juanaso a 1°30'10" de latitud Sur y 80°38'52" de longitud; desde este punto, manteniendo el mismo rumbo, pasa por la divisoria de aguas del Estero Salado y del Río Seco hasta dar en la cumbre del Cerro Agua Dulce a 1°22'19.50" de latitud Sur y 80°37'33" de longitud; desde este punto toma el nacimiento del Río Plátano y por el curso del mismo aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Ayampe a 1°40'17" de latitud Sur y 80°39'30" de longitud.

Por el Sur: Desde la desembocadura del Río Plátano en el Río Ayampe a 1°40'17" de latitud Sur y 80°39'30" de longitud, aguas abajo por este río hasta un punto ubicado en su recorrido a 1°40'18" y 80°45'01" de longitud, que se encuentra en un sitio próximo a la confluencia de este río con el Río Blanco.

Por el Oeste: Desde el último punto antes determinado en el Río Ayampe a 1°40'18" de latitud Sur y 80°45'01" de longitud, el límite avanza hacia el Norte por la margen izquierda del Río Blanco; establece en este flanco del Parque Nacional y en aquella dirección una línea perimetral que une las elevaciones del relieve más próximo al curso de dicho río, en el siguiente orden:

- 1°39'30" de latitud Sur,
- 80°44'59" de longitud,
- 1°38'46" de latitud Sur,
- 80°44'52.50" de longitud,
- 1°37'26" de latitud Sur,
- 80°44'07.50" de longitud,
- 1°36'18" de latitud Sur,
- 80°44'04" de longitud,
- 1°35'19.50" de latitud Sur,
- 80°44'29" de longitud,
- 1°34'28.50" de latitud Sur,
- 80°45'28" de longitud,
- 1°33'14" de latitud Sur,
- 80°46'14" de longitud;

desde este punto, la misma perimetral continúa por la margen derecha del Río Pital, la que asimismo une las elevaciones más próximas al curso de este río en el siguiente orden:

- 1°34'02.00" de latitud Sur,
- 80°46'45" de longitud,
- 1°32'35" de latitud Sur,
- 80°47'31.50" de longitud,
- 1°32'05.00" de latitud Sur,
- 80°47'58.50" de longitud,
- 1°31'59" de latitud Sur,
- 80°48'34.50" de longitud;

A partir de este punto, por el curso inferior del río Buena Vista hasta su desembocadura en el Océano Pacífico a 1°31'59" de latitud Sur y 80°48'34.50" de longitud. Desde la desembocadura del Río Buena Vista en el Océano Pacífico hasta la desembocadura del río Los Punte-

ros en el mismo Océano, cuya posición ya se ha determinado antes en la costa; se determina una línea paralela a la costa, como límite del Parque Nacional, separada aquella hacia el mar por una extensión de dos millas marítimas medidas desde la línea de las mareas. De esta forma se incluye el área terrestre del Parque Nacional otra zona marítima adyacente y con ella todas las playas, bahías, acantilados, rocas, islotes, plataforma continental y más accidentes geográficos costeros, que se encuentran bajo la influencia del ambiente marítimo.

Sector Punta Los Piqueros

Desde el punto ubicado a $1^{\circ}33'33''$ de latitud Sur y $80^{\circ}49'08.00''$ de longitud, el límite toma rumbo hacia el Sur, por la carretera del Pto. López a Salango hasta la desembocadura del Río Salango en el Océano Pacífico a $1^{\circ}35'10.50''$ de latitud Sur y $80^{\circ}50'25.50''$ de longitud. En la extensión que abarcan estas dos últimas referencias, se incluye al Parque Nacional el territorio comprendido entre el citado tramo de carretera y la costa, incluyendo a él dos millas marítimas, adyacentes y con ellas las playas, bahías, acantilados, rocas, islotes, plataforma continental y más accidentes geográficos costeros, que se encuentran bajo la influencia del ambiente marítimo.

Sector Isla de La Plata e Isla Salango

Son del Parque Nacional los territorios de la Isla de la Plata y la Isla Salango situadas en el Océano Pacífico, comprende esta inclusión tanto la parte terrestre de las islas como también dos millas marítimas alrededor de cada una de ellas.

Art. 4o.— Se fijan los siguientes límites del Parque Nacional Sangay, situado en la Provincia de Morona Santiago y, parcialmente, también en las provincias de Chimborazo y Tungurahua.

Por el Norte: Se inicia el límite en el nacimiento de la Quebrada Motilón en el flanco occidental del volcán Tungurahua; desde este punto bordeando esta montaña sigue rumbo al Este por las vertientes de origen de la Quebrada Palma Urco. A continuación con rumbo Sureste atraviesa también las vertientes de origen de la Quebrada de Naguaso y del Río Pucayacu hasta dar con el cerro de la Sal a $1^{\circ}27'55.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}24'03.00''$ de longitud Occidental.

Desde este punto en dirección Sureste avanza al límite hasta la orilla Norte de la Laguna Negra, y desde aquí en línea recta y en la misma dirección Sureste, hasta la parte Norte del Cerro Herrados, a $1^{\circ}30'05.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}20'37.50''$ de longitud.

Desde este punto, el límite continúa en dirección Noreste por la cima de una cordillera secundaria sin nombre que es la divisoria de aguas de los ríos Chinchín, afluente del Pastaza, Laurel Chico y Laurel Grande afluentes del Río Llushing, que también es tributario del Pastaza en otra posición; dicha cordillera toma el nombre de Cerros Negros a la altura de $1^{\circ}27'21.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}46'50''$ de longitud.

Desde este último punto, con rumbo Sureste el límite continúa por el Cerro El Cedral y luego por la Cordillera de esta misma denominación, la misma que con rumbo al Este y Noreste sirve de divisoria de las aguas del Río Encanto hacia el Norte y quebrada del Cedral y Río Llushing hacia el Sur, hasta dar en el nacimiento del Río Gringo afluente del Pastaza a $1^{\circ}28'36.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}09'37.50''$ de longitud.

A partir de este sitio, en dirección Sureste, continúa el límite por la cima de una estribación que divide en este sector las vertientes del Río Pastaza y del Río Hushin Grande; luego hacia el Sur hasta dar en la confluencia de este río con el Río Llushing Chico (Chuya Etushin), a $1^{\circ}39'39.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}03'27.00''$ de longitud.

Por el Este: Desde la confluencia de los Ríos Llushin Grande y Llushin Chico (Río Chuya Etushin), el límite sigue hacia el suroeste por el curso de este Río aguas arriba hasta la confluencia con el Río Tongayacu y desde este punto por el curso del mismo Río Llushin Chico hasta la desembocadura del Río Tiririco; y por este río aguas arriba hacia el Sur hasta su nacimiento en la cordillera secundaria de este mismo nombre Tiririco y por la cima de ésta hacia el Sur y luego hacia el Este por la Cordillera Yananamaca hasta un punto determinado por coordenadas geográficas, a $1^{\circ}50'39.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}04'35.00''$ de longitud.

Desde este punto, continúa el límite hacia el Sur en línea recta: atraviesa el curso del Río Palora hasta un punto determinado por coordenadas geográficas en la orilla de la margen derecha de este mismo río, a $1^{\circ}52'07.00''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}04'29.00''$ de longitud;

Desde esta posición por la orilla derecha del Río Palora aguas arriba hasta la confluencia de este río con el Río Sangay (Norte) a $1^{\circ}53'25.50''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}08'03.00''$ de longitud.

Desde este último punto, el límite continúa hacia el sur en línea recta, atraviesa los lugares de nacimiento de los Ríos Amarillo o Agua Sucia (Río Tuna Chiguaza) y Ambusha (Chiguaza), y por los linderos del costado occidental de los lotes adjudicados a las siguientes cooperativas señaladas en este orden de norte a sur: El Rosario, El Valle de El Palmar, Siberia Amazónica y Luz de América; continúa dicha línea hasta la confluencia del Río Volcán con el Río Upano, a $2^{\circ}06'01.50''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}09'02.00''$ de longitud.

A partir de este punto, avanza el límite por el curso del río Upano aguas arriba hasta la desembocadura del Río Sangay (Sur) a $2^{\circ}10'04.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}11'05.00''$ de longitud.

Por el Sur: Desde la confluencia del Río Sangay con el Río Upano, el límite sigue la línea de cumbre de las estribaciones de Caña Yacu, Paíra y Normandía sucesivamente en dirección suroeste hasta dar en la desembocadura del Río Salado Grande en el Río Upano, a $2^{\circ}15'37.00''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}16'35.00''$ de longitud, luego continúa por el curso del Río Upano aguas arriba hasta otro punto determinado por coordenadas geográficas en el mismo río, a $2^{\circ}12'50.00''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}18'36.00''$ de longitud.

Desde esta posición, el límite avanza hacia el occidente por la margen izquierda del Río Upano, excluyendo una franja de territorio de 2.000 metros superficiales comprendida entre la ribera izquierda del Río Upano y el límite del Parque Nacional, hasta dar con el curso inferior del Río Tugla a $2^{\circ}09'44.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}24'46.50''$ de longitud; continúa por el curso de este río aguas abajo hasta su confluencia en el río Upano y, luego, por este río aguas arriba hasta su nacimiento en la Cordillera Real de los Andes, a partir de este lugar en dirección noreste continúa el límite hacia la cumbre del cerro Pulpito, a $2^{\circ}12'02.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}29'30.00''$ de longitud; luego, en línea recta hacia el Oeste a través de Junaloma hasta dar en el extremo sur de la laguna de Atillo a $2^{\circ}12'10.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}31'16.00''$ de longitud.

Por el Oeste: Desde $2^{\circ}11'29.00$ de latitud Sur y $78^{\circ}31'55.50''$ de longitud, en el extre-

mo Noroccidental de la Laguna de Atillo, de Sur a Norte el límite avanza por la Cordillera Real de los Andes por las cumbres de las siguientes elevaciones sucesivamente en este orden: Cerro Chillí, Cerro Yanatorre, Cerro Ugsholoma, Loma Nagraurco y Loma Pucaurco; continúa en dirección noreste por la Cordillera Filo de Ugsholoma y hacia el Norte por las siguientes elevaciones: Sangraurco, Quiyupaccha, Verdecasas, Yuracpaccha y Filo de Plazapamba; manteniendo el mismo rumbo cruza los cerros: Parbatío, El Corcovado, Culebrillas Chico y Tanipungo; luego avanza por la Cordillera La Tranca hasta dar en la cima del Cerro Chaupibug.

Desde este último punto continúa el límite por la quebrada Cuiche aguas arriba hasta la Laguna Cuiche, hacia la Loma Tres Cruces y el Cerro Mirador, para continuar por las orillas occidentales de la Laguna Negra, y con rumbo Suroeste, hasta dar en el Pongo del Quilimás. Desde esta elevación últimamente señalada, el límite cambia de rumbo hacia el Noroeste y cruza las siguientes elevaciones: Cerro Ovellimos, Loma Auanchi, Cerro Curiquingue, Cerro Verdellano, Cerro Ayachipungo, Cerro Chizapucutul, Cerro Torres, Cerro Pacha, Cerro Torres Puertas hasta dar en el curso del Río Tiacu Grande y por este río aguas arriba a la quebrada Pailacajas hasta su nacimiento en Puerta de Pailacajas.

Desde este lugar, el límite se dirige hacia el Norte a través de las siguientes elevaciones: La Puerta de Tambillo, Loma de Yuubug, Loma de Mandur, esta última en los flancos occidentales de El Altar; luego toma la línea de cumbre de los Cerros: El Carmelo, El Obispo hasta dar en los cerros Negros. A partir de este sitio, la línea de límites se dirige hacia el Este, atraviesa el Cerro Boliche Grande hasta dar en la Cordillera de Ventanas; luego continúa hacia el Norte a través de las siguientes elevaciones: Cerro de las Viudas, Cordillera de las Flautas, hasta empalmar con el nacimiento del Río Las Flautas.

Desde este sitio, continúa el límite en dirección noroeste por la orilla externa de la Laguna de Minsas y por las vertientes de nacimiento de los siguientes ríos, ubicados en los flancos Sur y Oeste del Nevado Tungurahua: río El Laurel, Quebrada Pelotero, Quebrada Planchas, Quebrada Choglontus, Quebrada Motilon Chico hasta empalmar con el nacimiento de la Quebrada Motilón donde comienza el límite del Sector Norte del Parque Nacional.

Art. 5o.— Establécese en la Provincia de Napo el Parque Nacional Yasuní dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: Desde la confluencia del Río Indillama con el Río Napo a $00^{\circ}26'05''$ de la latitud Sur y $76^{\circ}31'49''$ de longitud Occidental, el límite sigue el curso del Río Napo aguas abajo, e incluye playas e islotes, hasta un punto determinado por coordenadas geográficas, cuya posición se encuentra en el mismo Río Napo al Noreste de la localidad de Añango a $00^{\circ}30'00''$ de latitud Sur y $76^{\circ}20'50''$ de longitud.

Desde este punto en dirección Sureste se trazará la línea limítrofe por el curso de una quebrada sin nombre que desagua en el Napo, hasta su origen y desde este lugar, por una línea recta hasta dar en el sitio Bocaverde, en el Río Tiputini a $00^{\circ}40'24''$ de latitud Sur y $76^{\circ}14'46''$ de longitud.

Luego por el curso del Río Tiputini aguas abajo, el límite continúa hasta el sitio Urbina contiguo al mismo río y ubicado a dos kilómetros aproximadamente antes de su desembocadura en el Río Napo, a $00^{\circ}49'42''$ de latitud Sur y $75^{\circ}35'00''$ de longitud; desde este punto el límite continúa por una línea recta en dirección Sureste hasta otro punto en el Río Salado a $00^{\circ}54'$

$09''$ de latitud Sur y $75^{\circ}32'00''$ de longitud; y por este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Yasuní aproximadamente a tres kilómetros antes de la confluencia de este río con el Napo.

Por el Este: Desde la confluencia del Río Salado con el Río Yasuní a $00^{\circ}58'18''$ de latitud Sur y $75^{\circ}25'50''$ de longitud, el límite continúa por el curso del Río Yasuní aguas arriba hasta un punto determinado por coordenadas geográficas, cuya posición se encuentra en el mismo río a $1^{\circ}04'06''$ de latitud Sur y $75^{\circ}20'00''$ de longitud; luego desde este punto sigue el límite en dirección Suroeste hasta otro punto también determinado por coordenadas geográficas ubicado en el Río Nashiño a $1^{\circ}08'42''$ de latitud Sur, y $75^{\circ}33'24''$ de longitud.

Por el Sur: Desde el punto inmediato anterior, el límite es la línea divisoria de las cuencas de los Ríos Nashiño al Norte y Cononaco al Sur; continúa hacia el Oeste manteniendo la misma línea divisoria de las dos cuencas mencionadas hasta un punto determinado en la siguiente posición: $1^{\circ}00'00''$ de latitud Sur y $76^{\circ}39'29''$ de longitud.

Por el Oeste: Desde la desembocadura del Río Indillama en el Río Napo, el límite continúa por el curso de aquel río aguas arriba hasta un punto determinado por coordenadas geográficas en esta posición: $00^{\circ}29'16''$ de latitud Sur y $76^{\circ}36'18''$ de longitud; a partir de este sitio en dirección Suroeste el límite sigue el curso de un afluente sin nombre de la margen derecha del río Indillama hasta su nacimiento a $00^{\circ}35'18''$ de latitud Sur y $76^{\circ}40'48''$ de longitud; para continuar luego hasta otro punto próximo, señalado en el Río Tiputini a $00^{\circ}37'00''$ de latitud Sur y $76^{\circ}39'28''$ de longitud; a continuación por el curso de este río aguas abajo sigue el límite hasta otro punto ubicado en el curso medio del mismo Río Tiputini a $00^{\circ}44'21''$ de latitud Sur y $76^{\circ}20'12''$ de longitud. Y desde aquí en dirección Suroeste por la línea divisoria de aguas de la cuenca superior del Río Yasuní y la del Río Tivacuno, ubicadas ambas en sentido opuesto hacia el Este y Oeste respectivamente, hasta un punto determinado por coordenadas geográficas cuya posición es la siguiente: $00^{\circ}56'30''$ de latitud Sur y $76^{\circ}37'43''$ de longitud.

Art. 6o.— Dentro de los límites que se indican a continuación, constitúyese la Reserva Ecológica Cayambe-Coca, localizada en jurisdicción de las Provincias de Napo, Pichincha e Imbabura:

Por el Norte y Noreste: Desde la confluencia de los Ríos Pisquer y Molinillos, el límite está determinado por el cauce del primero aguas arriba hasta un punto ubicado a $0^{\circ}13'46.30''$ de latitud Norte y $77^{\circ}57'54.00''$ de longitud Occidental, desde este sitio por el curso de un afluente de la margen derecha del mismo Río Pisquer hasta su origen, de donde se extiende el límite por la cima de la Loma Corazón Chico y luego por un afluente de la margen izquierda del Río Blanco, hasta la confluencia de este río con la Quebrada del Porvenir, a $(14) 0^{\circ}15'00.00''$ de latitud Norte y $77^{\circ}54'59.00''$ de longitud Occidental; por el lecho de esta quebrada continúa aguas arriba hasta su nacimiento en el Cerro de los Picachos. A partir de este sitio el límite es la línea divisoria de aguas de la Cordillera Real de los Andes, y de Sur a Norte continúa por el páramo Cresta del Gallo y la Cordillera de Maynas hasta un punto ubicado a $0^{\circ}19'42.00''$ de latitud Norte y $77^{\circ}49'34.40''$ de longitud Occidental.

Desde este último punto, el lindero de la Reserva se dirige hacia el Sureste por la línea divisoria de aguas de los Ríos Dorado y Cofanes, que a la vez circunscribe por el Norte y Este la Cuenca del Río Dorado, hasta dar con el curso del Río Cofanes a $0^{\circ}15'10.00''$ de latitud Norte y $77^{\circ}40'02.00''$ de longitud Occidental. En adelante el límite está determinado por el curso de

este río aguas abajo hasta su desembocadura en el Río Aguarico, y luego por el curso superior de este río hasta su confluencia con el Río Dué, a $0^{\circ}04'21.30''$ de latitud Norte y $77^{\circ}22'44.00''$ de longitud Occidental.

Desde este punto, continúa el límite por el curso del Río Dué aguas arriba hasta otro punto ubicado en el curso del mismo río a $0^{\circ}00'2.00''$ de latitud Sur y $77^{\circ}24'40.00''$ de longitud Occidental; en el sector, se incluyen íntegramente dentro de los límites de la Reserva todas las tierras de la margen izquierda de este río Dué, y se las excluye aquellas posesiones legalizadas en la margen derecha del mismo río. En Oyacachi, el límite excluye de la Reserva todos los predios utilizados en forma efectiva en agricultura y ganadería más el área de la población misma; la posesión y derechos adquiridos sobre las tierras de valor agropecuario que estuvieran legalizados hasta la fecha de la declaratoria de la Reserva, por parte del Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización.

Por el Oeste: Flanco Occidental de la Cordillera Real de los Andes:

De Norte a Sur, se inicia el límite de la Reserva en la confluencia del Río Pisquer con el Río Molinillos a $0^{\circ}14'45.00''$ de latitud Norte y $77^{\circ}50'20.30''$ de longitud Occidental. Continúa por el cauce de este río aguas arriba hasta su nacimiento en el páramo de Yanajaca a 3.830 msm. Desde aquí hacia el sur por el páramo de Talca a 3.840 msm. y por la Loma de Itsmuqui, cuyo declive termina en la unión de las quebradas Chamacorral y Terrera que forman el Río Guayllabamba a $0^{\circ}08'18.00''$ de latitud Norte y $78^{\circ}01'37.00''$ de longitud Occidental. Desde este punto el límite se extiende por la carretera hacia la Laguna de San Marcos hasta el sitio denominado Piedra Colorada, a $0^{\circ}06'39.00''$ de latitud Norte y $77^{\circ}59'22.30''$ de longitud Occidental. Desde aquí en línea recta en dirección sureste por el páramo de este mismo nombre Piedra Colorada para continuar por el curso medio y superior de la quebrada Terrera hasta su origen en el páramo Chiridomida en las faldas del Nevado Cayambe. Desde este lugar, por las faldas occidentales del Nevado de Norte a Sur el límite se determina por una línea paralela, separada en 1.000 m. de amplitud hacia el exterior desde un camino que cruza los declives exteriores del Cayambe en el siguiente orden de los páramos denominados: Angorreal, Romicorral, El Hondón, Rosas Pata, Bolsas de Anchola, Yanaurso, Chozos Pungo, El Morro y Pucará Grande; en este trecho, se excluye de la Reserva el valle del Río Blanquillo entre los páramos de Rosas Pata, Yanaurso y Bolsas de Anchola, por encontrarse con pastos artificiales y ganadería. Desde el sitio denominado Pucará Grande, ubicado a $0^{\circ}01'20.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}02'28.00''$ de longitud Occidental, el límite sigue hacia el Sur, Cruza el Río Sayaro para empalmar con la línea de cumbre de los páramos Sayarogagua y Cashatola, y por éste, hasta el origen de la Quebrada Moraschupana. Luego toma el curso de esta quebrada aguas abajo hasta la unión con el Río Natagachoa a $0^{\circ}06'02.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}02'08.00''$ de longitud Occidental y por este río aguas arriba hasta su confluencia con la Quebrada Rundococha. Desde este punto, se trazará una línea recta en dirección al Oeste hasta la unión de las quebradas denominadas Carbón Jucho y Sigstola que forman el Río Pisambilla en el Páramo Chapupiloma; luego por la Quebrada Zanja hasta dar en el camino de herradura que conduce desde Guabimbuero a Oyacachi en el Páramo Filo Yanacocha; manteniendo la misma dirección avanza el límite por la parte más alta del Páramo Filo Yanacocha hasta el nacimiento de la Quebrada de este mismo nombre. Desde este lugar el límite continúa a través de la cumbre del Páramo Buey Corral, luego del Páramo Cubero, en la misma dirección Oeste, hacia el Páramo Arrayán Chupa hasta la confluencia de las Quebradas Angascocha e Inquiñaro a $0^{\circ}08'20.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}12'33.00''$ de longitud Occidental. A partir de este punto, la referencia límite es una línea que asciende a la altitud de 4.000 msm. en las Faldas Occidentales del Cerro Puntas y por esta costa continúa hasta un pun-

to localizado en la parte Sur de la indicada elevación, el cual a la vez es el nacimiento de la quebrada Mullamica; por el cauce de esta quebrada se extiende el límite hasta la unión con la Quebrada San Lorenzo a $0^{\circ}14'18.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}14'34.00''$ de longitud Occidental, para continuar por éstas aguas arriba hasta la unión con la Quebrada Serrano. Desde este punto en línea recta y hacia el Occidente el límite asciende a la parte más alta del Páramo Paluguillo, por cuya cumbre y en dirección Sur y Sureste se extiende hasta el nacimiento de un riachuelo en la Laguna Boyero, a $0^{\circ}18'10.30''$ de latitud Sur y $78^{\circ}17'34.00''$ de longitud Occidental.

Por el Sur: Carretera Interoceánica y Río Papallacta.

Desde el punto ubicado a $0^{\circ}18'10.30''$ de latitud Sur y $78^{\circ}12'34.00''$ de longitud Occidental, el límite está definido por la carretera Interoceánica en una extensión comprendida entre el sitio más próximo de esta vía a Laguna Boyeros y el extremo oriental de la Laguna de Papallacta, a $0^{\circ}22'02.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}09'12.00''$ de longitud Occidental, incluyendo en la Reserva toda el área de esta laguna más 500 mt. superficiales contiguos a sus orillas externas. Desde este punto determinado en la Laguna de Papallacta, hacia el este, el límite sigue la margen izquierda del Río Papallacta, excluyendo todas las posesiones y adjudicaciones de tierras legalmente otorgadas a los colonizadores por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización hasta la fecha en que se instituye la Reserva como propiedad del Estado y para los fines correspondientes. Para la determinación de límites en este costado se establecerá entre el área colonizada y la Reserva una franja de 500 m. superficiales, en la que se demarcarán los límites de esta unidad de conservación.

Por el Este: Carretera Interoceánica y Río Quijos-Coca.

En este costado de la Reserva, el límite está determinado indistintamente por la carretera Interoceánica por el cauce del Río Quijos-Coca y por el área colonizada en el lado izquierdo de aquella vía en donde la posesión de la tierra por los colonizadores se halle debidamente adjudicada y legalizada por el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización hasta la fecha de creación de la Reserva.

En este sentido, la línea límite excluye el área colonizada legalmente comprendida en la margen izquierda del Río Quijos, a excepción de la Cascada San Rafael en el mismo río, más una área adyacente y circunscrita a ella entre los Ríos Reventados y Azuela tributarios del Río Quijos, la cual se incluye a la Reserva.

Se incluyen como parte de la jurisdicción territorial del área de reserva hacia el Occidente de su territorio la cima del Cerro Pambamarca con todos los Pucará y más evidencias o monumentos arqueológicos existentes o que en el futuro se encontraren o descubrieren en dicho lugar, perteneciente al pasado cultural del País.

Art. 7o.— Delimitase la Reserva Ecológica Cotacachi-Cayapas en territorio de las Provincias de Esmeraldas e Imbabura, según la siguiente descripción:

Por el Norte: Desde un punto ubicado en las faldas del lado norte del cerro Pilabo en la Cordillera Occidental de los Andes a $0^{\circ}32'54''$ de latitud Norte y $78^{\circ}22'11''$ de longitud Occidental, se extiende el límite en dirección Noroeste por la cumbre de la Cordillera Subandina de Lachas, que es la divisoria de las cuencas del Río Lita al Norte y del Río Lachas hacia el Sur, hasta un punto localizado a $0^{\circ}50'45''$ de latitud Norte y $78^{\circ}37'44''$ de longitud a 1.000 m. de

altitud sobre el nivel del mar.

Desde este punto, el límite avanza rumbo Suroeste por una recta oblicua que llega hasta el hito geográfico localizado en la cumbre del Monte Ascensio a $0^{\circ}47'04''$ de latitud Norte y $78^{\circ}45'00''$ de longitud; a partir de este sitio por una línea recta rumbo al Sur hasta el punto ubicado a $0^{\circ}39'57''$ de latitud Norte y $78^{\circ}45'00''$ de longitud en el curso del Río San Miguel a la altura de 400 m. sobre el nivel del mar; por el curso del Río San Miguel aguas abajo hasta el Charco de Vicente a $0^{\circ}42'51''$ de latitud Norte, y $78^{\circ}54'15''$ de longitud, y desde este punto a través de una línea recta en dirección Noroeste hasta el Saldo del Río Bravo, a $0^{\circ}43'24''$ de latitud Norte, y $78^{\circ}55'58''$ de longitud.

Por el Oeste: Desde el Salto del Río Bravo, el límite continúa por el curso de este mismo río aguas arriba hasta su nacimiento en el Cuellaje Alto, ubicado en las estribaciones más occidentales de la Cordillera Subandina de Toisán, a $0^{\circ}23'43''$ de latitud Norte, y $78^{\circ}48'09''$ de longitud Occidental.

Por el Sur: Desde el Cuellaje Alto, el límite avanza sucesivamente hacia el Este y Noreste por la línea de cumbre de la Cordillera Secundaria de Toisán, accidente orográfico que es al mismo tiempo la divisoria de aguas de los Ríos Bravo y San Miguel afluentes del Cayapas hacia el Norte y del Río Guayllabamba hacia el Sur; sigue por la misma cordillera hasta dar en un punto del curso superior del Río Cristopamba a la altura de 3.000 m. sobre el nivel del mar a $0^{\circ}31'18''$ de la latitud Norte y $78^{\circ}28'04''$ de longitud. Desde esta posición el límite toma la cota altitudinal de 3.000 m. sobre el nivel del mar, en dirección Sur y Sureste cruza las faldas occidentales del Cerro Pulafo y de la Montaña Cotacachi en la cordillera Occidental de los Andes, hasta dar con el curso superior del Río Toabunche a $0^{\circ}21'56''$ de latitud Norte y $78^{\circ}23'48''$ de longitud y desde este punto en dirección Sureste asciende el límite diagonalmente en línea recta, hasta unirse con la orilla bordeando el exterior de la superficie lacustre llega hasta el hito geográfico del Instituto Geográfico Militar a $0^{\circ}17'32''$ de latitud Norte y $78^{\circ}21'27''$ de longitud.

Por el Este: Desde el hito del Instituto Geográfico Militar ubicado en la posición indicada, el límite continúa en línea recta en dirección Noreste hasta la quebrada Rumihuasi Conrayaro; luego por el lecho de esta quebrada hacia arriba hasta la cota altitudinal de los 3.500 m. sobre el nivel del mar; manteniendo esta cota de 3.500 msm, el límite con rumbo Norte avanza a través de las faldas orientales de las montañas Cotacachi y Yanahurco, hasta dar con el curso superior del Río Palacare a $0^{\circ}31'12''$ de latitud Norte y $78^{\circ}18'30''$ de longitud Occidental.

Desde esta última posición determinada por coordenadas geográficas, el límite continúa en dirección Noroeste por una línea diagonal que asciende a la cota altitudinal de 3.800 m. sobre el nivel del mar, hasta dar en el curso superior del Río Salado al Norte del Cerro Pilabo en un punto determinado a $0^{\circ}32'28''$ de latitud norte y $78^{\circ}21'36''$ de longitud Occidental.

Art. 8o. – Establécese la Reserva Ecológica Manglares-Churute, situada en la Parroquia Taura del Cantón Naranjal y, parcialmente, también en el Cantón Guayaquil de la Provincia del Guayas. Comprende toda la extensión montañosa denominada Cordillera de Churute y una área contigua de esteros del Golfo de Guayaquil, dentro de los siguientes límites:

Por el Norte: Desde un punto localizado a $2^{\circ}23'43.5''$ de latitud Sur y $79^{\circ}35'11.00''$ de longitud Occidental en el término inferior del flanco norte del Cerro Cimalón, en la cota altitudinal de 40 msm, el límite se extiende hacia el oeste por la misma cota de altitud o sea 40 msm

hasta un punto localizado junto a la carretera a puerto Inca a $2^{\circ}24'04.00''$ de latitud sur y, $79^{\circ}37'46''$ de longitud Occidental. Desde este punto, por la misma cota altitudinal de 40 msm, por los flancos del Cerro Pancho Diablo, hasta el punto localizado a $2^{\circ}22'33.5''$ de latitud Sur y $79^{\circ}33'41''$ de longitud Occidental. Desde aquí manteniendo la misma cota altitudinal 40 msm, bordeando la sección más baja del Cerro Masvale hasta el punto localizado a (4) $2^{\circ}24'15.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}43'08.00''$ de longitud Occidental; continuando esta referencia altitudinal 40 msm. hasta el sitio La Flora ubicado en el nacimiento del Estero Churute a (5) $2^{\circ}24'56.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}41'40.00''$ de longitud Occidental a 30 msm. Desde este punto, el límite es determinado por una línea perimetral formada por líneas rectas que unen los siguientes puntos determinados por coordenadas geográficas:

$2^{\circ}26'18.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}42'07.5''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}25'42.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}44'10.5''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}23'06.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}47'46.00''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}19'40.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}48'20.00''$ de longitud Occidental.

Este último punto ubicado en el curso medio del Estero de la Zanja, y por este estero hasta su desembocadura en el Río Guayas.

Por el Oeste: Desde la desembocadura del Estero de la Zanja en el Río Guayas a $2^{\circ}20'17.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}49'24.00''$ de longitud Occidental; el límite se determina por la ribera izquierda del Río Guayas hacia el Sur; continúa por la ribera derecha del canal de Matorrillos y con rumbo sureste hasta un punto localizado a $2^{\circ}32'52.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}46'09.00''$ de longitud Occidental en la isla de los Ingleses; desde este punto el límite continúa por una línea que bordea los orígenes del estero de la misma isla que se halla localizada en su interior, y por esta línea en dirección sur-este hasta la desembocadura del Río Cañar en el Estrecho de Churutillo.

Por el Sur y Este: Desde la desembocadura del Río Cañar continúa el límite por la margen derecha de este río aguas arriba hasta un punto localizado a $2^{\circ}36'00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}42'27.00''$ de longitud Occidental; desde este punto el límite se determina por una perimetral formada por líneas en razón de los siguientes puntos determinados por coordenadas geográficas:

$2^{\circ}34'39.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}41'22.00''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}33'33.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}39'03.00''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}29'57.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}38'45.00''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}28'42.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}39'36.00''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}78'04.5''$ de latitud Sur y $79^{\circ}44'30.00''$ de longitud Occidental.
 $2^{\circ}25'00.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}40'34.00''$ de longitud Occidental.

A su vez, la indicada perimetral encierra de sur a norte, dentro de la superficie reservada, los siguientes esteros: Estero Segundo Cruce, Estero Soledad, Estero Cangrejos y Estero Churute. El límite en este sector continúa, desde el punto localizado a $2^{\circ}25'00.00''$ de latitud Sur y $79^{\circ}40'34.00''$ de longitud Occidental, bordeando las faldas del costado Sur y del Cerro Masvale por la cota altitudinal de 40 msm; avanza en dirección al este por la misma cota altitudinal incluyendo como parte del área reservada a los siguientes cerros: Pancho Diablo, El Mirador, el Mate, Perequete Grande y Cimalón.

Encerrando a estos citados accidentes orográficos y manteniendo la misma cota altitudinal 40 msm se dirige hacia el Este y Sureste, en razón de los siguientes puntos determinados por coordenadas geográficas:

2°25'30.5" de latitud Sur y 79°38'10.00" de longitud Occidental;
2°26'05.00" de latitud Sur y 79°37'24.00" de longitud Occidental.
2°26'05.00" de latitud Sur y 79°37'24.00" de longitud Occidental.
2°27'27.00" de latitud Sur y 79°37'08.00" de longitud Occidental;
hasta los 2°27'56.00" de latitud Sur y 79°34'11.50" de longitud Occidental al extremo Sureste del Cerro Cimalón.

Por el Oeste: Desde un punto determinado por coordenadas geográficas en las faldas del extremo Sureste del Cerro-Cimalón a 2°27'56.00" de latitud Sur y 79°34'11.50" de longitud Occidental, hacia el Norte manteniendo la cota altitudinal de 40 msm se dirige el límite por las faldas occidentales de esta misma elevación, hasta unirse con el punto inicialmente determinado, es decir a 2°23'43.5" de latitud Sur y 79°35'11.00" de longitud Occidental.

Art. 9o. – Manténgase como Reserva de Producción Faunística el sector denominado "Cubayeno", que se demarca así:

Por el Norte: Desde un punto ubicado a 00°02'10" de latitud Norte y 76°00'28" de longitud Occidental, el límite va hacia el Oeste, sigue la línea divisoria de aguas entre la cuenca del Río Cuyabeno al Sur que íntegramente se circunscribe dentro del área de reserva, y hacia el lado opuesto las subcuencas de los ríos: Siluayacu, Sansahuari, Sinhué y otros que desaguan en el Río San Miguel. El límite así descrito se encuentra determinado por los siguientes puntos ubicados por coordenadas geográficas, a continuación del primero antes señalado y sucesivamente de Este a Oeste:

00°00'52" de latitud Norte y 76°09'12" de longitud;
00°05'35" de latitud Norte y 76°09'30" de longitud;
00°06'48" de latitud Norte y 76°27'42" de longitud;
00°07'50" de latitud Norte y 76°43'30" de longitud.

Por el Oeste: Desde un punto ubicado a 00°07'50" de latitud Norte y 76°43'30" de longitud, el límite se dirige diagonalmente hacia el Sureste: uno aquel punto con otro ubicado en la orilla izquierda del Río Aguarico a 00°17'30" de latitud Sur y 76°17'08" de longitud. Esta línea limítrofe ha de demarcarse en la dirección antes señalada por la línea divisoria de aguas de la cabecera de la cuenca del Río Cuyabeno ubicada al Norte y una sección de la cuenca del Río Aguarico al lado opuesto, es decir al Sur.

Por el Sur: Desde el punto ubicado a 00°17'30" de latitud Sur y 76°17'08" de longitud en el Río Aguarico, el límite continúa por el curso de este mismo río aguas abajo hasta dar con otro punto localizado a 00°15'21" de latitud Sur y 75°51'25" de longitud en la ribera izquierda de este mismo río.

Por el Este: Desde el punto ubicado a 00°15'21" de latitud Sur y 75°51'25" de longitud en el Río Aguarico, el límite está determinado por una diagonal orientada de Sur a Noroeste que cruza la divisoria de aguas del Río Cuyabeno y del Río Guepi, hasta el punto localizado a 00°02'10" de latitud Norte y 76°00'28" de longitud descrito inicialmente.

Art. 10. – Señálase los siguientes límites del Area Nacional de Recreación: Cajas, situada en las Parroquias de Sayausí, Chaucha y Molleturo, del Cantón Cuenca, de la Provincia del Azuay:

Por el Norte: Desde un punto ubicado en la orilla oriental de la Laguna Pato Cocha a 2°47'24" de latitud Sur, y 79°11'40" de longitud Occidental, el límite continúa con rumbo noreste hacia otro punto ubicado en el costado oriental de la Laguna Avilahuaycu, 2°47'08" de latitud Sur y 79°11'27" de longitud Occidental. Desde este sitio con rumbo noroeste pasa la línea limítrofe por la parte más elevada de Piedra Puntona hacia otro punto determinado por coordenadas geográficas, a 2°46'27" de Latitud Sur, y 79°11'41" de longitud Occidental en la Quebrada Taquiurco.

Desde este último sitio, el límite toma nuevamente rumbo noreste hasta un punto ubicado a 2°46'1" de latitud Sur, y 79°11'01" de longitud occidental en el camino de herradura de Guavidula a Patul; y por el indicado camino avanza en dirección hacia este luego hasta el punto ubicado a 2°44'36" de latitud Sur, y 79°12'55" de longitud Occidental en el mismo camino anotado. Desde este sitio el límite toma la cordillera de Cajas y la Loma de las Cruces en dirección hacia el Oeste y el Sur respectivamente hasta dar en el camino de Miguir en un punto ubicado a 2°46'09" de latitud Sur y 79°15'06" de longitud Occidental; luego continúa el límite por el camino de Miguir y por la ribera izquierda del Río Cajas y del Río Miguir en dirección sureste, atraviesa sucesivamente la Quebrada Luspa, la Quebrada Contrayerba hasta dar en la Quebrada Engañada, a 2°48'11" de latitud Sur y 79°18'21" de longitud Occidental; a partir de este punto toma el límite el camino a Río Blanco, manteniendo la misma dirección Sureste, atraviesa la Quebrada Guabiyay, la Quebrada Atugyyacu y la Quebrada Cashamachay hasta dar en la Loma Yantaguaycu en un sitio ubicado, a 2°48'51" de latitud Sur, y 79°20'43" de longitud Occidental.

Por el Oeste: Desde el último sitio mencionado continúa el límite por el flanco occidental de la loma Yantaguaycu, hasta dar en el curso de la Quebrada de este mismo nombre, a 2°49'32" de latitud Sur y 79°20'50" de longitud Occidental; luego el límite toma el camino de herradura que conduce a la laguna Estrellas Cocha hasta un sitio próximo a ella a 2°50'38" de latitud Sur y 79°20'07" de longitud Occidental; continúa en dirección suroeste por la margen derecha de la Quebrada Canoas hasta dar en un punto en donde el límite cruza el lecho de esta quebrada, a 2°51'27" de latitud Sur, y 79°21'46" de longitud Occidental; a partir de este punto, avanza el límite por el camino de herradura que conduce a la loma de El Calvario hasta dar con ella en un sitio localizado, a 2°53'08" de latitud Sur, y 79°23'07" de longitud Occidental.

Por el Sur: Desde la Loma de El Calvario, por la cota altitudinal de 3.200 msm, con rumbo al Este atraviesa el límite la Quebrada Yacutaviana hasta dar en el curso de la Quebrada Yacutaviana hasta dar en el curso de la Quebrada Jeréz, a 2°52'51" de latitud Sur, y 79°21'08" de longitud Occidental; continúa por el curso de esta quebrada aguas arriba hasta la cota altitudinal de 3.800 msm, a 2°51'56" de latitud Sur, y 79°19'56" de longitud Occidental; desde este punto, manteniendo la misma cota altitudinal cruza por las faldas externas de la Loma Zhingayshina y sucesivamente por los cursos superiores de las quebradas: Agua Blanca, Santa Bárbara y Curiquina; luego por el curso inferior de la Quebrada Chaupiurcu hasta empalmar con la carretera de Angas a Soldados o viceversa, por donde continúa en dirección sureste hasta un sitio próximo a la localidad de Soldados, el cual se encuentra ubicado en la cota altitudinal de 3.400 msm, a 2°56'51" de latitud Sur, y 79°14'21" de longitud Occidental; por esta misma cota altitudinal de 3.400 msm, el límite continúa en dirección noreste, cruza el curso inferior del Río

Chico Soldados hasta la Quebrada de Pumamaqui, por cuyo lecho aguas arriba se dirige en dirección norte por la Cordillera de Coles para continuar luego hacia el Este por la línea de cumbre de Filo de Loro Urco, y hacia el Sur, hasta dar en la Loma Coles Urco, a $2^{\circ}54'13''$ de latitud Sur y $79^{\circ}11'45''$ de longitud Occidental; luego desde este punto por la cumbre de la Loma Filo Iglesias Urco para continuar, así mismo, por el cerro Yanaurco y; desde esta elevación, hacia el Este en línea recta hasta la Cordillera Quínuas Monte, a $2^{\circ}53'41''$ de latitud Sur y $79^{\circ}09'02''$ de longitud Occidental.

Por el Este: Desde dicho punto determinado en la Cordillera Quínuas Monte, el límite se dirige casi oblicuamente hacia el noreste en línea recta; atraviesa el curso superior del Río Culebrillas y la Loma Cotadero hasta dar con la cumbre del cerro Yacupiana en Sorocucho, en la cota altitudinal de los 3.400 msm., a $2^{\circ}50'03''$ de latitud Sur, y $79^{\circ}08'22''$ de longitud Sur; desde este sitio, el límite continúa hacia el noroeste por la línea divisoria de aguas de los Ríos Lllulluchas y Liviacu hasta dar en un punto ubicado en el río en que desagua la Laguna Pato Cocha, el mismo que se encuentra ubicado a $2^{\circ}48'02''$ de latitud Sur y $79^{\circ}99'41''$ de longitud Occidental. Y por curso de este río aguas arriba hasta el punto inicialmente descrito en la orilla oriental de la Laguna Pato Cocha.

A la jurisdicción territorial del Area Nacional de Recreación Cajas, hacia el Noroeste del territorio descrito en los límites anotados, previo inventario, se incluyen las ruinas arqueológicas de paredones con una superficie territorial por determinarse que sea indispensable para su protección, restauración y perpetración.

Art. 11.— Constitúyese el Area Nacional de Recreación "El Boliche" ubicada en la Parroquia Mulaló, perteneciente al Cantón Latacunga, de la Provincia de Cotopaxi, delimitada como a continuación se indica:

Por el Norte: A partir de $0^{\circ}35'59.00''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}33'59.00''$ de longitud occidental, se dirige el límite hacia el Noroeste por la altitudinal de 3.520 msm, alrededor de las faldas de la Loma Zunfana, hasta unirse con la quebrada de este mismo nombre en un punto determinado a $0^{\circ}36'28.00''$ de latitud Sur, y $78^{\circ}34'44.50''$ de longitud.

Por el Oeste: Desde el punto anterior con rumbo Sureste el límite continúa por la Zanja Alvarez y luego por una recta hasta dar a la línea férrea, en un punto próximo a la Estación del Ferrocarril, a $0^{\circ}36'57.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}34'21.00''$ de longitud; a partir de este sitio avanzan por la misma línea férrea hacia el oeste hasta otro punto ubicado a $0^{\circ}36'59.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}34'28.50''$ de longitud; y desde este punto en dirección sureste, por una línea recta hasta dar en el origen de la quebrada de las Truchas en la cota altitudinal de 3.560 msm, a $0^{\circ}37'04.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}34'18.00''$ de longitud; desde este sitio continúa el límite por la quebrada de las Truchas aguas abajo y sucesivamente por la Quebrada Daule Chico hasta la confluencia de ésta con la Quebrada Cutuchi, a $0^{\circ}38'53.50''$ de latitud Sur y, $78^{\circ}33'10.00''$ de longitud.

Por el Sur: A partir del último punto señalado el límite toma rumbo Sureste y a través de una línea oblicua continúa hasta un punto determinado en el curso de la Quebrada Mishahuaicu a $0^{\circ}89'00.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}32'39.00''$ de longitud; y desde este sitio avanza por el curso de esta misma quebrada aguas arriba hasta otro punto ubicado a $0^{\circ}38'45.50''$ de latitud Sur y $78^{\circ}32'03.50''$ de longitud.

Por el Oeste: Desde un punto ubicado a $0^{\circ}35'59.00''$ de latitud Sur y $78^{\circ}33'59.00''$ de longitud al Noreste de Zunfana, el límite se determina por una línea oblicua en dirección Sureste que une a otro punto ubicado en la Quebrada Mishahuaicu a $0^{\circ}38'45.50''$ de latitud Sur y, $78^{\circ}32'03.50''$ de longitud.

Art. 12.— En cada uno de los Parques Nacionales, Zonas de Reserva o Areas de Recreación, el respectivo Intendente ejercerá jurisdicción para hacer prevalecer y respetar los límites de cada Unidad, y preservar la conservación de sus recursos naturales.

Art. 13.— El presente Acuerdo que regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, modifica todas las disposiciones que se le opongán y prevalecerá respecto de las demás en cuanto fueren diferentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 26 de julio de 1979.

f). Gral. de Brigada Oliverio Vásquez S., Ministro de Agricultura y Ganadería.— f). Ing. Galo Montaña, Ministro de Industrias, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.— Certifico.— Quito, a 1o de noviembre de 1979.

D). Ing. Edwin Mejía Gallegos, Director Administrativo MAG.

REGLAMENTO PARA LA CONCESION DE PERMISOS A NAVES EXTRANJERAS PARA VISITAR LAS ISLAS GALAPAGOS Y EL MAR TERRITORIAL ECUATORIANO

Acuerdo No. 446

General de Div. (Rt.) Andrés Arrata Macías
Ministro de Defensa Nacional

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 059, de 7 de febrero de 1973, se expidió el "Reglamento para concesión de permisos a naves extranjeras para visitar con fines turísticos o científicos el mar territorial, sus costas o islas" el mismo que se reformó, agregándose los Artículos 15, 16, 17 y 18, mediante Acuerdo Ministerial No. 912, de 4 de noviembre de 1974;

Que el citado Reglamento permite las visitas a Galápagos, de naves extranjeras, sólo para fines estrictamente científicos; sin que se permita las visitas para fines de carácter cultural o turístico, siendo necesario que se tomen en cuenta ciertos casos de excepción;

Que la travesía de naves pequeñas hacia las islas del Pacífico Sur, hace necesario recalar en Galápagos para reabastecimiento;

Que es necesario reformar y codificar las normas reglamentarias existentes;